

Costa Rica



Legislación aplicable Vigente

- Costa Rica firmó el Convenio de La Haya de 29 de Mayo de 1993, relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, el 29 de mayo de 1993, lo ratificó el 30 de octubre de 1995 y entró en vigor el 1 de febrero de 1996.
- Se adhirió al Convenio de La Haya de 05 de octubre de 1961, relativo a la legalización única o apostilla de los documentos públicos extranjeros, el 06 de abril de 2011, entrando en vigor el 14 de diciembre de 2011.
- Ley n° 7538 de 1995 que modifica el Código de Familia en relación a la adopción (arts. 109c y 113).
- Reglamento para adopciones nacionales e internacionales de Costa Rica de fecha 11 de junio de 2008, reformado el 12 de marzo de 2009 y el 14 de abril de 2009.

Tipo de adopción

Forma de adopción:

La adopción se constituye por resolución judicial.

Efectos de la adopción:

La adopción es plena:

- Crea vínculos de filiación como por naturaleza.
- Extingue los vínculos de filiación con la familia biológica.
- Es irrevocable.

Características de los menores

Podrán ser adoptados:

- Los menores de edad declarados judicialmente en estado de abandono.
- Los menores de edad cuyos padres hayan consentido a la adopción ante el juez, y éste considere que la adopción conviene al interés del niño.
- Niños de los que, mediante valoración psicológica actualizada, se haya determinado que se encuentran preparados para ser adoptados por personas que tengan su residencia habitual fuera de Costa Rica.
- Que mediante acuerdo del Consejo Regional de Adopción competente se haya declarado el agotamiento de la posibilidad de su ubicación con personas solicitantes de adopción nacional.

Los menores asignados para adopción internacional tendrán el siguiente perfil:

- Un solo menor, a partir de 5 años.
- Grupos de dos hasta cinco hermanos con edades que oscilan entre los dos y los trece años con vinculación afectiva entre ellos.
- Menores de cualquier edad con enfermedades crónicas o discapacidades.

Requisitos exigidos para los adoptantes

Podrán adoptar:

- Los matrimonios que tengan por lo menos tres años de casados.
- Legalmente se aceptan solicitudes individuales, pero priorizan las solicitudes de matrimonios.
- En el caso de que se trate de parejas de hecho, se tendrá que demostrar la unión de hecho pública, notoria, única y estable, y la pareja debe tener más de tres años de convivencia conjunta. Además, esta unión debe estar reconocida y aprobada por la autoridad competente en la Comunidad Autónoma de que se trate.
- Los solicitantes deben tener una edad comprendida entre los 25 y los 55 años.

- La diferencia de edad con el adoptado será como mínimo de 15 años. En la adopción conjunta, esa diferencia se establecerá con respecto al cónyuge de menor edad.

Tramitación

El expediente de adopción internacional puede ser tramitado a través de la administración pública (protocolo público) o a través de una ECAI.

Documentación exigida

Dirección General de Protección del Menor y la Familia:

- Certificado de idoneidad.
- Compromiso de seguimiento.
- Informe psicológico.
- Informe social.

Patronato Nacional de la Infancia (PANI). Consejo Nacional de Adopciones. Oficina de Adopciones:

Una solicitud de adopción en el modelo oficial del Patronato Nacional de la Infancia. PANI.

Datos Personales:

- Certificación literal de nacimiento de los solicitantes.
- En caso de parejas casadas, certificación literal de matrimonio.
- Solicitantes monoparentales, fe de vida y estado civil.
- Copia del pasaporte de cada uno de los solicitantes.

Datos económicos:

Certificado de empresa emitido por el empleador en el que conste la antigüedad del trabajador, el cargo que desempeña y el salario, o declaración del IRPF del último ejercicio económico.

Otros:

- Certificado médico oficial. Debe incluirse pruebas del VIH.
- Certificado de antecedentes penales.
- Poder otorgado al representante en Costa Rica.
- Dos fotografías tamaño carnet recientes y en posición frontal de cada solicitante.
- Fotos familiares y de la vivienda (*).
- Autorización de entrada y residencia del niño en España.

(*) Es recomendable aportar fotografías del grupo familiar, del hogar, del barrio, de la ciudad... En definitiva, fotografías de todo aquello que permita mostrar el entorno en el que vive la familia. Es de destacar que no es este un requisito formal y material de la solicitud, pero el PANI considera importante contar con este material fotográfico para usarlo con los niños durante el proceso de familiarización con los solicitantes posibles adoptantes.

La documentación deberá estar apostillada. Además, deberá contar con la legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica. Se deben aportar dos copias además del original.

Los solicitantes deben actualizar cada seis meses su interés en la solicitud de adopción, una vez que el expediente está en el país.

Los documentos no podrán tener más de un mes desde la expedición por la autoridad competente.

Procedimiento

Una vez que se recibe en la oficina de adopciones el formulario oficial de adopción internacional y los documentos, se procede a la apertura de un expediente administrativo. Los profesionales en psicología y trabajo social realizarán una revisión técnica de las valoraciones remitidas por la autoridad central del país de residencia de los futuros adoptantes. Como resultado de la misma, en el caso de determinar que no cumplen con todos los requisitos establecidos por Costa Rica, se solicitará a dicha autoridad que amplíe o complete la información.

En caso de estimar que el expediente está completo y cumple con los requisitos, se dará traslado al Consejo Nacional de Adopciones, órgano que aprobará o no la solicitud de adopción. La aprobación de la solicitud será comunicada a la autoridad central del país de residencia de los adoptantes a través de una resolución administrativa.

A continuación, el expediente administrativo formará parte del banco de familias idóneas para adopción internacional. Cuando se requiera la asignación con fines de adopción internacional de un niño en situación de adoptabilidad, el Consejo Nacional de Adopciones Nacionales deberá dictar una resolución que justifique la imposibilidad de su adopción nacional garantizando el principio de subsidiaridad. Por su parte, el Consejo Nacional de Adopciones Internacionales deberá dictar la declaración de adoptabilidad del niño y su asignación, y lo comunicará a la autoridad central del país de la familia seleccionada. En dicha comunicación se enviará copias de los informes psicológico, social, legal y médico del niño.

Una vez aceptada la asignación por la familia, la autoridad central deberá elaborar el documento por el que manifiesta su acuerdo con la continuidad del proceso conforme al artículo 17 del Convenio de La Haya. Recibida la comunicación de aceptación, comienza la coordinación entre la Oficina de Adopciones y el apoderado de la familia con el objetivo de iniciar la preparación del niño para la adopción internacional. La familia adoptante debe viajar a Costa Rica por lo menos dos semanas antes de la fecha de la audiencia que señalará el Juez de Niñez y Adolescencia. El tiempo de estancia en el país es de seis semanas como mínimo, ya que va a depender de la evolución positiva del niño y la familia en el proceso de aceptación e incorporación mutua. Un profesional de la Oficina de Adopciones supervisará la situación integral del menor a través de un seguimiento semanal hasta el traslado de la familia al país receptor.

La familia solicitante, a través de su apoderado en el país, deberá promover las diligencias judiciales de adopción ante el Juez de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José (juzgado competente para conocer todas las solicitudes de adopción internacional). El Juez convocará a los adoptantes y al representante legal del PANI a una audiencia oral y privada en la que advertirá a los adoptantes de sus obligaciones como padres adoptivos y les explicará los efectos legales de la adopción. La adopción surtirá todos sus efectos jurídicos a partir del momento en que el juez la autorice. El apoderado deberá realizar los trámites migratorios del niño ante la embajada del país receptor y la Dirección General de Migración y Extranjería de Costa Rica para su salida del país con los padres adoptivos.

Seguimiento

Aquellas adopciones realizadas con anterioridad al 9 de febrero de 2004 se rigen por la normativa anterior que regulaba los informes de seguimiento durante dos años. En las adopciones realizadas con posterioridad a esa fecha el seguimiento se realiza durante tres años por medio de informes que tendrán una periodicidad semestral a contar desde la fecha de entrada del niño en España. A cada informe se adjuntará fotografías, informes médicos, escolares, etc.

Los informes se realizarán por duplicado y serán remitidos a la autoridad central correspondiente para su visado y la tramitación de las apostillas pertinentes.

Organismo público competente

Autoridad central del convenio de la Haya:

Patronato Nacional de la Infancia
Consejo nacional de Adopciones
Departamento Nacional de Adopciones
Apartado Postal 5000-1000
San José-Costa Rica
Tlf: +506 2523-0792 /25230793 /25230794 /25230795
Fax:+ 5062523 0895
E-mail: paniadop@racsa.co.cr

Embajadas y Consulados

Embajada de España en Costa Rica

Calle 32 (entre Paseo Colón y Avenida Segunda)
San José, apdo. de correos 10150 1000
San José-Costa Rica
Tfno: 2225745, 2217005 y 2221933
Fax: 2224180
Correo electrónico: embespcr@correo.mae.es

Embajada de Costa Rica en España

Paseo de la Castellana, nº 164,17-A
28046-Madrid
Tfno: 91-3459622 y 91-3459521
Fax: 91-333709
E-mail: embajada@embcr.org

Consulado de Costa Rica en España

Paseo de La Castellana nº 164, 17-A
28046-adrid
Tfno/Fax: 91 353.37.09
Correo electrónico: consul@embcr.org

ECAI acreditadas

En la Comunidad Autónoma de Canarias:

No hay ECAI acreditadas actualmente para tramitar adopciones con Costa Rica.

En Otras Comunidades Autónomas.

Mami Wata: Andalucía (Córdoba). Tfno: 957.281.724/692.629.576. Correo electrónico: adopcion@mamiwata.es

Situación en Canarias de expedientes tramitados y adopciones realizadas

Año 2007: Procedimientos, 1; Adopciones, 0

Año 2008: Procedimientos, 0; Adopciones, 0

Año 2009: Procedimientos, 0; Adopciones, 0

Año 2010: Procedimientos, 0; Adopciones, 0

Año 2011: Procedimientos, 1; Adopciones, 0

Año 2012: Procedimientos, 0; Adopciones, 0

Año 2013: Procedimientos, 0; Adopciones, 0

Enlaces de interés

[Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad](#)

[Patronato Nacional de la Infancia de Costa Rica](#)

[ECAI Nuevo Futuro](#)

[ECAI Mami Wata](#)